



B8-1277/2016

22.11.2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras una declaración de la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad

presentada de conformidad con el artículo 123, apartado 2, del Reglamento

sobre las relaciones entre la Unión Europea y Turquía
(2016/2993(RSP))

Guy Verhofstadt, Alexander Graf Lambsdorff, Petras Auštrevičius, Beatriz Becerra Basterrechea, Izaskun Bilbao Barandica, Marielle de Sarnez, Martina Dlabajová, José Inácio Faria, María Teresa Giménez Barbat, Nathalie Griesbeck, Ivan Jakovčić, Petr Ježek, Louis Michel, Urmas Paet, Maite Pagazaurtundúa Ruiz, Frédérique Ries, Marietje Schaake, Hannu Takkula, Pavel Telička, Ramon Tremosa i Balcells, Hilde Vautmans, Cecilia Wikström
en nombre del Grupo ALDE

**Resolución del Parlamento Europeo sobre las relaciones entre la Unión Europea y Turquía
(2016/2993(RSP))**

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre Turquía, en particular la Resolución, de 27 de octubre de 2016, sobre la situación de los periodistas en Turquía¹ y la Resolución, de 14 de abril de 2016, sobre el Informe de 2015 sobre Turquía²,
 - Visto el marco de negociación de la Unión Europea con Turquía, de 3 de octubre de 2005, en particular sus apartados 4 y 5,
 - Visto el informe anual de situación de 2016 sobre Turquía, publicado por la Comisión el 9 de noviembre de 2016 (SWD(2016)0366),
 - Vistas las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de 14 de noviembre de 2016,
 - Visto el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que la Unión Europea y el Parlamento Europeo han condenado enérgicamente el golpe de Estado fallido en Turquía y han reconocido la responsabilidad legítima de las autoridades turcas para llevar ante la justicia a los responsables y los participantes en el intento;
- B. Considerando que las medidas represivas de las autoridades turcas contra los partidos de la oposición, incluida la detención de líderes opositores, miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía, periodistas y otros, son desproporcionadas y contrarias a la legislación nacional turca y vulneran los compromisos de un Estado miembro del Consejo de Europa y lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- C. Considerando que el presidente Erdogan y el Gobierno turco han hecho declaraciones reiteradas sobre la reintroducción de la pena de muerte y que suscitan seria preocupación las condiciones de los detenidos y los encarcelados tras la intentona golpista, el cese masivo de funcionarios y las severas restricciones impuestas a la libertad de expresión y a la prensa y los medios de comunicación en Turquía;
- D. Considerando que el apartado 5 del marco de negociación para la adhesión de Turquía establece que, en caso de violación grave y persistente de los principios de libertad, democracia y respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, la Comisión puede recomendar la suspensión de las negociaciones y proponer las condiciones para su eventual reanudación;

¹ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0423.

² Textos Aprobados, P8_TA(2016)0133.

1. Condena enérgicamente las desproporcionadas medidas represivas aplicadas en Turquía desde el fallido golpe de Estado militar de julio; pide a la Comisión y a los Estados miembros que inicien el procedimiento para la suspensión inmediata de las negociaciones en curso con Turquía; destaca que los trabajos en materia de liberalización de visados no se reanudarán mientras Turquía no cumpla todos los requisitos previstos en la agenda para la liberalización del régimen de visados;
2. Encarga a la Comisión que fije unos parámetros de referencia claros para la reanudación de las negociaciones de adhesión, de acuerdo con los criterios de Copenhague y con las obligaciones de Turquía como miembro del Consejo de Europa; subraya que en las condiciones para la reanudación de las conversaciones de adhesión debe figurar el rechazo inequívoco de la pena capital junto con el pleno retorno a la vida política democrática y pluralista;
3. Señala que la suspensión de las negociaciones debe ir acompañada del bloqueo de la financiación concedida a Turquía en concepto de ayuda de preadhesión con efecto a partir del inicio del nuevo ejercicio presupuestario el 1 de enero de 2016; destaca que una parte de la financiación del Instrumento de Ayuda Preadhesión podría destinarse a reforzar la ayuda a los refugiados y los migrantes en Turquía;
4. Anima a la Comisión, al Consejo de Europa y a la Comisión de Venecia a que ofrezcan asistencia judicial adicional a las autoridades turcas, a fin de garantizar unos procedimientos judiciales correctos y unas condiciones de privación de libertad adecuadas y seguras para los detenidos por participación en la intentona de golpe militar del 15 de julio de 2016;
5. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Gobierno y al Parlamento de Turquía, a los Estados miembros y al Servicio Europeo de Acción Exterior.